



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: **Acción de tutela**
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04389-00
Accionante: Yuri Antonio Lora Escorcía
Accionado: Tribunal Administrativo del Atlántico

AUTO QUE ORDENA VINCULAR

1. Yuri Antonio Lora Escorcía presentó escrito de tutela en contra del Tribunal Administrativo del Atlántico, en el que solicitó la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, de petición y al debido proceso, que, en su criterio, fueron vulnerados como consecuencia de que la autoridad judicial accionada, al parecer, no le ha resuelto de fondo unas solicitudes promovidas al interior de un proceso judicial ordinario.

De la lectura de los anexos del escrito de tutela se desprendía, por un lado, unas solicitudes presentadas al interior del proceso tramitado bajo el medio de control de reparación directa, con el número de radicado 08-00123-31-005-2014-00106-00, que figuraba como parte demandada, la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura; y por el otro, unos pedimentos referenciados con los números de radicado “2.004-2007”, “2.007-04” y “08001-23-31-000-2009-00401-01”¹.

2. Por lo anterior, este Despacho, en auto del 13 de octubre de 2020: i) admitió la acción de tutela; ii) ordenó la vinculación, en calidad de terceros interesados en el resultado del presente trámite, a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y a la magistrada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, María Adriana Marín; y a las personas que participen en el proceso tramitado bajo el medio de control reparación directa, con número de radicado 08-00123-31-005-2014-00106-00; y iii) requirió a la parte accionante para que aclarara “si las solicitudes referenciadas con los números de radicado “2.004-2007” y “2.007-04” correspondían al proceso tramitado bajo el medio de control de reparación directa, con número de radicado 08-00123-31-005-2014-00106-00 [...]”².

3. Tras ello, la Secretaría General de esta Corporación, el 22 de octubre de 2020³, notificó el auto admisorio a Yuri Antonio Lora Escorcía; al Tribunal Administrativo del Atlántico, al Consejo Superior de la Judicatura; a la Magistrada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, María Adriana Marín; y a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

¹ Archivo electrónico, con ubicación: 7FBC7E5C83EC086F 1AED84F7D1498B20 BCDCC1398B12432B F464AF6AC2E18672.

² Archivo electrónico, con ubicación: 6338DCBBD227462C F0CEBA25CF0B48F1 675EE17965D5694E E9461670B2854062.

³ Archivo electrónico, con ubicación: FE7D811A06CAC045 CEF27FEBD2A7136A D8F9D0608AD545F1 6B58B118A6842915.



4. La parte accionante envió por correo electrónico un memorial, el 27 de octubre de 2020⁴, en el que puso en conocimiento que: (i) la Secretaría General de esta Corporación le envió la notificación del auto admisorio al correo electrónico incorrecto, ya que el que se encuentra habilitado para sus procesos judiciales es “yurilora1961@gmail.com”; y (ii) por un error involuntario, adjuntó documentos que no guardaban relación con las súplicas de la solicitud de amparo. Por lo anterior, aclaró que las peticiones *iusfundamentales* estaban dirigidas contra la posible falta de respuesta de las solicitudes presentadas en el trámite del proceso adelantado bajo la acción de reparación directa, con número de radicado “2004-2007” (Magistrado ponente: Jorge Fandiño y parte demandada: Consejo Superior de la Judicatura).

5. Sería del caso entrar a proferir sentencia de primera instancia, no obstante, revisado el expediente digital de tutela, el suscrito Magistrado observa que:

El Tribunal Administrativo del Atlántico, al presentar informe de los hechos objeto del escrito de tutela, aportó la sentencia proferida el 14 de octubre de 2016 (número de radicado 08001-23-31-003-2004-02007-00), objeto de la solicitud amparo, en el que aparece como parte demandada la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Ministerio de Justicia y del Derecho⁵. Esta última autoridad no ha sido vinculada al presente trámite constitucional.

6. Es deber del juez constitucional vincular a todas aquellas personas que podrían verse afectadas con la decisión de fondo que resuelva la acción de tutela —so pena que se configure una nulidad—, y que se asegure de que se efectúen las notificaciones de rigor que garantizan los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de todos los sujetos procesales.

7. Visto lo anterior, en atención a que cualquier decisión que se tome al interior de esta acción podría afectar los intereses del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ponente ordenará su vinculación al presente trámite constitucional para garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

8. Por otra parte, esta Judicatura, para efectos de garantizar que se adelanten de manera correcta las diligencias notificadorias correspondientes a este trámite, advertirá a la Secretaría General de esta Corporación que, conforme al escrito de tutela⁶ y al escrito presentado el 27 de octubre de 2020⁷, el correo de notificación de la parte accionante es “yurilora1961@gmail.com” y no el que se encuentra referenciado como “yuri_lora_escorcía@hotmail.com”⁸.

⁴ Archivo electrónico, con ubicación: D731CF4CA2B66AAE 8A150E19FF51A8E5 EF944D20C7BB6C4F 85F4F86267D6F36B.

⁵ Archivo electrónico, con ubicación: 2CC531DC46A4C960 128DC081BB96DF88 079531A427883AEF 46D9B2FCFAB93914.

⁶ Página 3 del archivo electrónico, con ubicación: 7FBC7E5C83EC086F 1AED84F7D1498B20 BCDCC1398B12432B F464AF6AC2E18672.

⁷ Página 1 del archivo electrónico, con ubicación: D731CF4CA2B66AAE 8A150E19FF51A8E5 EF944D20C7BB6C4F 85F4F86267D6F36B.

⁸ Este correo aparece referenciado en el correo de envío, por parte de la Secretaría General de esta Corporación, de notificación del auto admisorio de la acción de tutela. Página 1 del Archivo electrónico, con ubicación: FE7D811A06CAC045 CEF27FEBD2A7136A D8F9D0608AD545F1 6B58B118A6842915.



En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite constitucional al Ministerio de Justicia y del Derecho, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría General del Consejo de Estado, que notifique al sujeto vinculado en esta providencia, de la forma más expedita posible.

TERCERO: COMUNICAR al sujeto vinculado que podrá presentar informe sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ADVERTIR a la Secretaría General del Consejo de Estado que el correo de notificación de la parte accionante es "yurilora1961@gmail.com", por las razones expuestas.

QUINTO: REMITIR de manera inmediata el expediente a este Despacho, una vez concluido el término previsto en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado